

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2388

31 de octubre de 2011

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para añadir un inciso (aa) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de que el Departamento de Educación establezca un programa de becas para estudiantes con un índice académico de 4.00 puntos que soliciten estudiar Educación; para que el Departamento sufrague los gastos de matrícula y créditos de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico; para que los estudiantes que hayan gozado de tales beneficios, una vez hayan obtenido su grado, rindan como mínimo, cinco años de servicio como maestros del Sistema Público de Enseñanza de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mundo actual, se requiere de iniciativas innovadoras para ir mejorando la calidad de la educación en nuestro país. Una forma de lograrlo, lo es reclutando los mejores maestros y brindándoles las mejores herramientas que necesitan para ser exitosos. Un ejemplo de cómo lograr el reclutamiento de mejores maestros lo es subsidiar la educación de éstos atrayendo a los mejores estudiantes al becarles para que se especialicen en la rama de la Educación. Iniciativas como estas ha tenido un éxito considerable en países como Finlandia.

En momentos de dificultad, es cuando debemos crecernos y establecer legislación de avanzada y creativa. Así, con la finalidad de promover la admisión de estudiantes con mejor aprovechamiento académico a estudios de Educación, se enmienda la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de que el Departamento sufrague dichos estudios, en la Universidad de Puerto Rico, a los estudiantes que hayan obtenido un índice académico de 4.00 puntos al momento de graduarse del duodécimo grado y que hayan solicitado ingresar a la Facultad de Educación. Asimismo, se requerirá a los estudiantes que hayan gozado de tales beneficios, que una vez hayan obtenido su grado, rindan

sus servicios por un mínimo de cinco años como maestros del Sistema Público de Enseñanza. El pago de estudios por parte del Departamento se limitará a costos de matrícula y pago de créditos. La participación del estudiante en este programa no afectará cualquier otro beneficio al cual tenga derecho.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Departamento promueva acuerdos con el primer centro docente del país, la Universidad de Puerto Rico, para lograr que más y mejores estudiantes de nuevo ingreso sean reclutados por sus Facultades de Pedagogía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (aa) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149-1999,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.04.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Administrativo.

4 En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto
5 Rico, el Secretario:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 ...

9 *(aa) Con la finalidad de promover la admisión de estudiantes con mejor aprovechamiento*
10 *académico a estudios de Educación, el Departamento creará un programa de Becas para*
11 *sufragar dichos estudios en la Universidad de Puerto Rico a estudiantes del Sistema Público*
12 *de Enseñanza que hayan obtenido un índice académico de 4.00 puntos al momento de*
13 *graduarse del duodécimo grado y que hayan solicitado ingresar a la Facultad de Educación.*
14 *Los estudiantes que hayan gozado de tales beneficios, una vez hayan obtenido su grado,*
15 *deberán rendir como mínimo, cinco años de servicio como maestros del Sistema Público de*
16 *Enseñanza. El pago de estudios por parte del Departamento se limitará a costos de*
17 *matrícula y pago de créditos.”*

1 Artículo 2.- El Departamento de Educación creará la reglamentación necesaria para la
2 debida implementación de esta Ley.

3 Artículo 3.- Los fondos para sufragar los gastos del programa de becas, provendrán del
4 Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación.